

NEWSLETTER TAX & LEGAL

Ley N°21.453:

Modificaciones al Código Tributario (CT) – Secreto Bancario

La presente Ley modifica el Código Tributario, obligando a Bancos y otras Instituciones Financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos.

¿QUÉ MODIFICACIONES SE INCORPORAN CON LA LEY N°21.453?

I. Reemplazo el N°2 del artículo 33 bis del CT

En la letra A del artículo 33 bis del CT se establece que los contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) deberán cumplir con las siguientes normas especiales sobre información de determinadas inversiones:

1. **Inversiones en el extranjero:** El contribuyente deberá informar al Servicio de Impuestos Internos (SII) mediante declaración jurada los siguientes antecedentes:
 - Monto y tipo de inversión
 - País o territorio en que se encuentre dicha inversión
 - Porcentaje de participación en el capital que represente la inversión en acciones, cuotas o derechos
 - Destino de los fondos invertidos
 - Informar anualmente el estado de las inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en países con regímenes preferenciales (Artículo 41 H LIR), con indicación de sus aumentos o disminuciones, el destino que las entidades receptoras han dado a los fondos respectivos, así como cualquier otra información que requiera el Servicio sobre tales inversiones
2. **Inversiones en Chile:** las empresas, entidades o sociedades domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en Chile que obtengan rentas pasivas (de acuerdo con las normas del artículo 41 G de la LIR) no podrán ser utilizadas en forma abusiva para diferir o disminuir la tributación de los impuestos finales de sus propietarios, socios o accionistas.

En la medida que se haya determinado la existencia de abuso o simulación conforme a lo dispuesto en los artículos 4° bis y siguientes del CT, se aplicará

respecto del monto de tales inversiones la tributación que corresponda a los beneficiarios de las rentas o cantidades respectivas y las sanciones que procedieren.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente podrá acreditar que las inversiones fueron realizadas con sumas que corresponden a su capital o a ingresos no constitutivos de renta

Por su parte, la letra B del mismo artículo, establece que los contribuyentes que adquieran la calidad de constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust" deberán presentar una declaración jurada al SII que deberá contener lo siguiente:

- El nombre o denominación del "trust", fecha de creación, país de origen, país de residencia para efectos tributarios; número de identificación tributaria utilizado en el extranjero en los actos ejecutados en relación con los bienes del "trust", indicando el país que otorgó dicho número; número de identificación para fines tributarios del "trust"; y patrimonio del "trust".
- El nombre, la razón social o la denominación del constituyente o "settlor", del "trustee", de los administradores y de los beneficiarios del mismo, sus respectivos domicilios, países de residencia para efectos tributarios; número de identificación para los mismos fines, indicando el país que otorgó dicho número.
- Si la obtención de beneficios por parte del o los beneficiarios del "trust" está sujeta a la voluntad del "trustee", otra condición, un plazo o modalidad. Además, deberá informarse si existen clases o tipos distintos de beneficiarios y el fin determinado a que deban o puedan aplicarse los bienes del "trust".

II. Incorporación nuevo artículo 85 bis del CT

Se establece la obligación para bancos y otras instituciones financieras¹, compañías de seguro y entidades privadas de depósito y custodia de valores, de proporcionar información al SII sobre los saldos y abonos de productos o instrumentos de inversión que mantengan personas naturales o jurídicas, o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

- **Productos e instrumentos a reportar:**
 - Cuentas corrientes bancarias
 - Depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista
 - Cuentas a la vista, cuentas de ahorro a plazo, cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, y cuentas de ahorro a plazo para la Educación Superior reguladas por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35, N° 1, de su ley orgánica
 - Cuentas de custodia reguladas en la ley N° 18.876

¹ Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Contratos de seguros con cuenta de inversión o ahorro, o valor de rescate, o que garanticen un capital al término de un plazo, además de contratos de rentas privadas, ya sean vitalicias o temporales
- **Información a reportar:**
 - Identificación de la entidad financiera
 - Identificación del titular
 - Periodo de reporte
 - Tipo de producto
 - Número de registro interno del producto
 - Monto
 - Estado de vigencia del producto
 - Fecha de cierre del producto, cuando corresponda

- **¿Cuándo está obligado a reportar?:**

Las Entidades Financieras deberán informar al SII el saldo y abonos de los productos o instrumentos únicamente cuando estos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan. El monto reportado incluirá saldos, valor, prima y sumas de abonos que correspondan según el producto o instrumento a reportar.

La información deberá ser remitida al SII de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior.

- **Obligaciones del Servicio:**

La información a la que accederá el SII tendrá el carácter de reservada, no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con objetivos de fiscalización.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES?

La entrega de información incompleta o falsa (de acuerdo a las normas del N°2 del artículo 33 bis del CT), se sancionará en la forma prevista en el primer párrafo del número 4 del artículo 97 del CT.

Junto con lo anterior, será sancionada con multa de diez Unidades Tributarias Anuales, incrementada con una Unidad Tributaria Anual adicional por cada mes de retraso, con tope de cien Unidades Tributarias Anuales (procedimiento del artículo 161 CT).

Las sanciones referidas al nuevo artículo 85 bis del CT por la no entrega de la información al Servicio de manera oportuna y completa por parte de una entidad financiera serán de una multa equivalente a 1 Unidad Tributaria Anual por cada uno de los productos o instrumentos a reportar respecto de los cuales se infrinja cualquiera de los deberes señalados. Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales. Notificada la institución financiera de su incumplimiento total o parcial por parte del Servicio, y transcurrido el plazo de un mes desde dicha notificación sin que ésta haya entregado la información requerida, no será aplicable el límite a la multa antes señalada. La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular del producto o instrumento a reportar o sus controladores a la institución financiera será sancionada con la multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97

¿CUÁNDO ENTRAN EN VIGENCIA LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO?

La obligación de informar establecida en el artículo 85 bis del CT se aplicará respecto de los montos identificados a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial, esto es, a partir del 1 septiembre de 2022.

Las demás modificaciones introducidas por la Ley rigen a contar del día 1 de julio de 2022.

Cualquier duda que tenga respecto de esta ley, no dude en contactarte con nuestro equipo Tax&Legal:



JORGE OSSANDÓN
Abogado Asociado
Área Tax&Legal Grupo Araya
jossandon@araya.cl



YESENIA RODRÍGUEZ
Gerente Tributario
Área Tax&Legal Grupo Araya
yrodriguez@arayabpo.cl